

PARRAFO: La Comisión Nacional de Empleo conformará tres Comisiones Regionales de Empleo, una para la región Norte, otra para la región Este y una tercera para la región Sur del país.

Estas Comisiones Regionales de Empleo tendrán una composición tripartita igual que la Comisión Nacional de Empleo, y sus integrantes serán escogidos de la manera siguiente: los del Estado, serán designados administrativamente por el Secretario de Estado de Trabajo y los de los empleadores y trabajadores, por un período de dos años, por sus respectivas organizaciones profesionales.

Estas Comisiones Regionales recomendarán a la Comisión Nacional de Empleo planes y medidas conducentes a la creación de nuevos empleos y al incremento de la productividad en su respectiva región".

"Artículo 4.- El Director General de Empleo y Recursos Humanos de la Secretaría de Estado de Trabajo será el Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Empleo.

Del presupuesto de la Secretaría de Estado de Trabajo se asignarán los fondos necesarios para el personal de apoyo y auxiliar de la Comisión Nacional de Empleo y de las Comisiones Regionales".

"Artículo 5.- La Comisión Nacional de Empleo se reunirá ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuantas veces sea convocada por el Secretario de Estado de Trabajo o por petición de seis de sus miembros".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 382-96 que crea e integra una comisión encargada de estudiar y elaborar las nuevas normas que habrán de regir la seguridad social y el régimen de accidentes de trabajo en el país.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 382-96

CONSIDERANDO: Que se hace necesario e impostergable renovar el sistema de seguros sociales y de accidentes de trabajo, todavía sujetos a las Leyes Nos. 1896 del 30 de agosto de 1948 y 385 del 11 de noviembre de 1932.

CONSIDERANDO: Que es prioridad del presente Gobierno el establecimiento de un sistema de seguridad social que extienda su cobertura a toda la población.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se crea una comisión encargada de estudiar y elaborar las nuevas normas que habrán de regir la seguridad social y el régimen de accidentes de trabajo en el país, integrada por el Secretario de Estado de Trabajo, quien la presidirá; el Director del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS); el Secretario Técnico de la Presidencia, en representación del Gobierno; por tres representantes de los empleadores; dos designados por el Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP); uno por la Unión Nacional de Empleadores y por tres representantes de los trabajadores, designados por las confederaciones de trabajadores mayoritarias.

Artículo 2.- La comisión nombrada debe entregar su informe al Presidente de la República a más tardar el 16 de enero de 1997.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 383-96 que crea la Zona Franca de Exportación "Madre Vieja", S.A., en la provincia de San Cristóbal.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 383-96